



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 190 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, SUSCRITA POR EL DIPUTADO EDELMIRO SANTIAGO SANTOS DÍAZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA PERTENECIENTE A LA LXIV LEGISLATURA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Seguridad Social le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto por las que se adiciona un segundo párrafo al artículo 190 de la Ley del Seguro Social.

Esta comisión, con fundamento en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, 39 y 45, numeral 6 inciso f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, 286, 287 y 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de las iniciativas de referencia, somete a la consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen basándose en la siguiente.

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo de **“ANTECEDENTES”** se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de las referidas iniciativas y de los trabajos previos de la comisión.
- II. En el capítulo correspondiente a **“CONTENIDO DE LA INICIATIVA”** se exponen los motivos y alcance de las propuestas de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de **“CONSIDERACIONES”** la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de las propuestas y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar las iniciativas en análisis.



I. ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión LXIV Legislatura, celebrada el 18 de junio de 2019, el Diputado Edelmiro Santiago Santos Díaz, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 190 de la Ley del Seguro Social.

En esa misma fecha la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turnó dicha iniciativa a la Comisión de Seguridad Social de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura para su estudio, análisis y elaboración de dictamen correspondiente, asignándole el número de expediente 3201.

2. La Comisión de Seguridad Social de la LXIV Legislatura dictaminó la iniciativa mencionada de manera positiva, siendo aprobada en la 13ª reunión ordinaria celebrada el 4 de diciembre del año 2019. Ese mismo día se turnó a la Mesa Directiva para su aprobación en el pleno de la H. Cámara de Diputados.
3. El pasado 14 de octubre del año 2021, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 43 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 146, numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados, así como de conformidad con el acuerdo relativo a la integración de las comisiones de la LXV Legislatura aprobado por el Pleno en sesión del día 7 de octubre de 2021, se declaró formalmente instalada la Comisión de Seguridad Social que funcionará durante la LXV Legislatura, de la Cámara de Diputados
4. El 25 de octubre del 2021 la Comisión de Seguridad Social, recibió con número de identificación DGPL65-II-5-107 y con fundamento en el artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 190 de la Ley de Seguridad Social.
5. Con fecha 10 de noviembre del 2021, esta Comisión en su Segunda Sesión Ordinaria aprobó el Acuerdo respecto de los dictámenes devueltos en calidad de proyectos por la Mesa Directiva en términos del artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados, en donde se determinó redictaminar las iniciativas atinentes.



II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

PRIMERO.- La iniciativa en estudio tiene por objeto reformar el artículo 190 de la Ley del Seguro Social. Propone que el trabajador con sesenta y cinco años de edad que cuente con los requisitos para ejercer el derecho inmediato a disfrutar de la pensión por cesantía en edad avanzada, vejez, invalidez, incapacidad permanente total o incapacidad permanente parcial del 50% o más, tendrá derecho a solicitar simultáneamente ante la institución de crédito a la vivienda, o entidad financiera autorizada que lleve su cuenta individual de ahorro para el retiro, la devolución de la totalidad las cantidades de sus aportaciones existentes en las subcuentas que la integran, los fondos de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vivienda”.

SEGUNDO.- El proponente inicia señalando que el artículo 123 de nuestra Carta Magna establece que “Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil”; en ese tenor, en nuestro país año con año miles de personas ejercen dicho derecho integrándose al sector productivo y en consecuencia se conforma una relación obrero-patronal en la cual además de conformarse una cadena de derechos individuales o colectivos de trabajo, nace un vínculo del orden de seguridad social.

TERCERO.- El iniciador explica que los trabajadores en nuestro país son el pilar fundamental de la riqueza como factor indispensable de generación del producto interno bruto, que exigen, de acuerdo a los artículos 154, 159 fracción I, y 190 de la Ley del Seguro Social, su obligatoria incorporación a los servicios en los cuales se genera una relación adicional no solo entre trabajadores y patrones, sino frente al mismo organismo del Estado, del cual se advierte que, para que el trabajador pueda aspirar a contar con un futuro, tras concluir su edad idónea para ejercer la oportunidad de obtener los beneficios de alguna pensión como adulto mayor conforme las semanas acumuladas de cotización, debe observar lo dispuesto en la ley.

CUARTO.- En este orden de ideas, el proponente continua afirmando que, ante la premisa de que la mujer u hombre trabajador, que opta por el unilateral camino de ejercer su derecho, en la etapa previa al retiro de la vida laboral a efecto de alcanzar el ejercicio del derecho de la devolución de los recursos de la subcuenta conformada en su esquema de cotizaciones formada por la incorporación de la cuota obrero-patronal sea por los casos de aspirante a obtener la pensión de retiro, cesantía en



edad avanzada, y vejez; la legislación le impone el deber genérico de contar con un mínimo de sesenta años o más para poder alcanzar:

1. El retiro del saldo de su cuenta individual en una sola exhibición; o
2. En caso de no reunir el número mínimo de cotizaciones semanales solicitada para alguno de los casos de aspirar a alcanzar el pago de alguna pensión al concluir su vida laboral;
3. Cumplir la disposición de continuar cotizando ante el Instituto Mexicano del Seguro Social hasta cubrir un total de mil 250 semanas necesarias para que alcance el beneficio de la pensión de cesantía en edad avanzada.

QUINTO.- El proponente señala que es necesario valorar al respecto y a la luz de los correlativos 40 y 43 Bis de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, dispositivos vinculados con los artículos invocados en primer término, se desprende que la devolución de los recursos de la subcuenta de vivienda se condicionan a que el trabajador obtenga una pensión y no haya recibido un crédito para vivienda, o bien a que el trabajador tenga sesenta años o más.

En dicho supuesto, si el trabajador manifiesta que no ha recibido una pensión y que al momento cuenta con una edad menor al mínimo de los sesenta años, no tendrá derecho a la devolución de los recursos de las subcuentas mencionadas.

SEXTO.- Continúa afirmando que, dicha situación se ha convertido en un gran reto ya que son millones de personas que viven al día, que ven en esa alternativa de obtener la devolución de sus recursos una fuente de sobrevivencia, que considera no es humano, justo o admisible que deban sufrir los estragos hasta del orden alimentario agravado en gran proporción ante la falta de solvencia como fuente de sostenimiento.

Expresa que la problemática antes expuesta es resultado de los obstáculos que se señalan en la propia legislación por ello y derivado de la urgencia del tema el promovente plantea adicionar un segundo párrafo al artículo 190 de la Ley del Seguro Social, en siguientes términos:



La Comisión de Seguridad Social, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6 inciso f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, 286, 287 y 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración del proyecto de decreto que se menciona, y consideró que es competente para conocer del asunto del que se trata.

Esta Comisión Dictaminadora tiene como principal propósito apoyar todas aquellas iniciativas a favor de los derechos humanos de las personas, así como algunas otras que por su disposición jurídica beneficien los derechos de seguridad social consagrados en nuestra Constitución y demás leyes aplicables en la materia.

Por ello, es que esta dictaminadora elabora el presente de dictamen con las siguientes consideraciones:

PRIMERA.- Las y los diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora reconocemos la problemática planteada por el diputado promovente de la iniciativa, al plantear la necesidad de flexibilizar el marco normativo a fin de facilitar a las personas trabajadoras pensionadas la devolución de sus aportaciones en materia de ahorro para el retiro y vivienda.

SEGUNDA.- El artículo 190 de la Ley del Seguro Social señala el derecho que tiene una persona trabajadora o beneficiaria para disponer de los recursos de su cuenta individual, cuando adquiere al derecho a una pensión derivado de un plan privado de pensiones.



Este plan privado de pensiones debe estar registrado ante la CONSAR, es decir, debe tener la suficiencia financiera para garantizar los derechos de todos los trabajadores que se encuentren inscritos en el plan privado de pensiones; y es por ello, que se le permite a los trabajadores incorporar estos recursos para incrementar su pensión o bien retirarse anticipadamente si la pensión es superior a la mínima garantizada.

En este orden de ideas, de acuerdo a lo estipulado tanto en el artículo 82 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro como en la CIRCULAR CONSAR 18-2, *“Reglas Generales que establecen los requisitos que deben reunir los planes de pensiones establecidos por los patrones o derivados de contratación colectiva en términos y para los efectos del artículo 27, fracción VIII, de la Ley del Seguro Social”*, establece como requisito entre otro, contar con las sumas de dinero que permitan la financiación del plan de pensiones.

Los trabajadores del IMSS no pueden ser considerados en este supuesto, ya que el Régimen de Jubilaciones y Pensiones (RJP) inserto en el Contrato Colectivo de Trabajo que el IMSS ostenta con sus trabajadores, no está registrado en la CONSAR, al no cumplir con el requisito señalado, toda vez que el Régimen de Jubilaciones y Pensiones es un esquema complementario de la Ley del Seguro Social. Es decir, considera como base una pensión por Ley del Seguro Social y un complemento que paga el IMSS en su calidad de patrón.

Por lo tanto, al considerarse una pensión jubilatoria proveniente del Régimen de Jubilaciones y Pensiones, un complemento a la prestación que contempla la Ley del Seguro Social, particularmente la Ley del Seguro Social vigente al 30 de junio de 1997, los recursos de la cuenta individual siguen la misma suerte que de cualquier persona trabajadora que adquiere una pensión en términos de la Ley de Seguro Social de 1973.

Derivado de lo anterior, con fundamento en el artículo Décimo Tercero transitorio de la Ley del Seguro Social vigente, los trabajadores asegurados al IMSS que adquieren una pensión de Cesantía en Edad Avanzada o por Vejez, así como los trabajadores IMSS que adquieren una pensión jubilatoria en términos del Régimen



de Jubilaciones y Pensiones, obtienen el derecho a disponer de los recursos de la subcuenta de Retiro; y por lo que respecta a los recursos de las subcuentas de Cesantía en Edad Avanzada y de Vejez, éstos son transferidos al Gobierno Federal para el financiamiento de la pensión.

Por lo tanto, la transferencia de recursos al Gobierno Federal que realizan las AFORES financian las pensiones que paga el propio Gobierno Federal a través del IMSS en su calidad en ente la persona aseguradora y de patrón.

TERCERA.- En lo que respecta a la generación afiliada al IMSS después del 1º de julio de 1997, ésta pertenece a la población cubierta bajo un esquema pensionario de cuentas individuales, en el cual con lo acumulado en la cuenta individual de cada trabajador, al final de su vida laboral, se contrata la pensión por cesantía en edad avanzada o por vejez; para el caso de incapacidad total o permanente parcial por el 50 por ciento o más, la pensión que se contrata es cubierta en parte con los recursos acumulados en la cuenta individual de los trabajadores. Por lo tanto, el efecto de regresar a los trabajadores el total del monto en su cuenta individual, sí generaría un impacto presupuestario importante, en tanto que, el Gobierno Federal garantiza una pensión mínima.

CUARTA.- Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que de conformidad con el Régimen de Jubilaciones y Pensiones derivado del contrato colectivo de trabajo del Instituto Mexicano del Seguro Social, la jubilación por años de servicio se otorga a los trabajadores en su doble carácter de asegurados y trabajadores del instituto, y su cuantía se integra con el importe de la pensión de vejez que se cubre en términos de la Ley del Seguro Social, mientras el complemento, conforme lo establece el propio régimen, de lo que deriva que la jubilación es una prestación de carácter contractual, únicamente por lo que se refiere a dicho complemento y, por ende, los recursos relativos al rubro de cesantía en edad avanzada y vejez acumulados en la cuenta individual de dichos trabajadores, deben aplicarse para pagar la pensión de jubilación hasta por el monto que corresponda a la aludida pensión de vejez, la cual debe cubrirse por el Gobierno Federal, en términos del artículo duodécimo transitorio de la Ley del Seguro Social, quedando a cargo del instituto pagar, en su carácter de patrón, únicamente la



diferencia entre dicho monto y el que resulte conforme al Régimen de Jubilaciones y Pensiones.

Lo anterior encuentra sustento en el criterio de interpretación contenido en la jurisprudencia 2a./J. 185/2008 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 277 del Tomo XXVIII, diciembre de 2008, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dispone:

"INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. SUS TRABAJADORES JUBILADOS POR AÑOS DE SERVICIOS CONFORME AL RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES, NO TIENEN DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS RELATIVOS AL RUBRO DE CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ ACUMULADOS EN SU CUENTA INDIVIDUAL.- De conformidad con el Régimen de Jubilaciones y Pensiones derivado del contrato colectivo de trabajo del Instituto Mexicano del Seguro Social, la jubilación por años de servicio se otorga a los trabajadores en su doble carácter de asegurados y trabajadores del instituto, y su cuantía se integra con el importe de la pensión de vejez que se cubre en términos de la Ley del Seguro Social, mientras el complemento conforme establece el propio régimen, de lo que deriva que la jubilación es una prestación de carácter contractual, únicamente por lo que se refiere a dicho complemento y, por ende, los recursos relativos al rubro de cesantía en edad avanzada y vejez acumulados en la cuenta individual de dichos trabajadores, deben aplicarse para pagar la pensión de jubilación hasta por el monto que corresponda a la aludida pensión de vejez, la cual debe cubrirse por el Gobierno Federal en términos del artículo duodécimo transitorio de la Ley del Seguro Social, quedando a cargo del instituto pagar, en su carácter de patrón, únicamente la diferencia entre dicho monto y el que resulte conforme al Régimen de Jubilaciones y Pensiones. Por ello, aun cuando el artículo 190 de la Ley del Seguro Social en vigor establece que los trabajadores que tengan derecho a gozar de una pensión proveniente de un plan establecido por su patrón o derivado de un contrato colectivo de trabajo, autorizado y registrado por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, tendrán derecho a disponer de los recursos acumulados en su cuenta individual en una sola exhibición, incluyendo los relativos al rubro de cesantía en edad avanzada y vejez; no debe soslayarse que el artículo 24 del citado



ordenamiento legal autoriza a los patrones a descontar del importe de las prestaciones que debe cubrir, la cuantía correspondiente a las de la misma naturaleza que deben otorgarse conforme a la ley, motivo por el cual, la devolución de los recursos de que se habla está condicionada a que los mismos no se apliquen para pagar la pensión de que se trata, lo que en el caso, no sucede. Correlativamente, el hecho de que conforme a lo dispuesto en el artículo 286 K de la Ley del Seguro Social en vigor a partir del 12 de agosto de 2004, el instituto no puede destinar recursos provenientes de las cuotas y aportaciones de seguridad social para financiar la Cuenta Especial para el Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Fondo para el Cumplimiento de Obligaciones Laborales de Carácter Legal o Contractual, no implica que los trabajadores del instituto que se jubilen con posterioridad a esa fecha tengan derecho a que se les devuelvan los recursos acumulados en la subcuenta de cesantía y vejez de su cuenta individual, pues con independencia de la fecha en que ello acontezca, tales recursos se aplican para el pago de la pensión respectiva en los términos antes apuntados. Lo anterior en la inteligencia de que respecto de los trabajadores que ingresen a laborar al instituto una vez terminado el proceso de contratación pactado en el Convenio celebrado entre éste y el Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social el 14 de octubre de 2004, se establece un nuevo esquema de jubilaciones y pensiones conforme a la Ley del Seguro Social, donde se incluyen aportaciones adicionales que aquéllos realicen (una inicial del 7% del salario base consignado en el RJP que se incrementará en un punto porcentual cada año hasta llegar al 15%, otra del mismo porcentaje del fondo de ahorro que anualmente les paga el instituto y otra del 25% de los incentivos que obtengan conforme al programa acordado por el instituto y su sindicato), las cuales se depositarán en la subcuenta de 'aportaciones complementarias de retiro' y tendrán por objeto mejorar sus condiciones de retiro, ya que al cumplir los requisitos legales para jubilarse o pensionarse, podrán disponer de los recursos acumulados en dicha subcuenta para incrementar el monto de su pensión (que se cubrirá con los recursos acumulados en la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez), o bien, retirarlos en una sola exhibición."

QUINTA.- En cumplimiento a lo establecido por el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuestario y Responsabilidad Hacendaria, se solicitó un estudio de impacto



presupuestal al Centro de Estudio de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, que concluye que la eventual aprobación de la iniciativa motivo del presente dictamen, **SÍ GENERARÍA UN IMPACTO PRESUPUESTAL**, no cuantificado debido a la diversidad de variables existentes.

Actualmente existen dos esquemas pensionarios vigentes para los cotizantes del IMSS a los cuales pueden acceder en función de si fueron afiliados a éste hasta antes del 1º de julio de 1997 o si se afiliaron después de esta fecha y que pueden tener préstamos de vivienda o no.

De acuerdo a lo señalado en el artículo Noveno transitorio de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, las personas trabajadoras que fueron afiliadas al IMSS hasta el 30 de junio de 1997, tienen derecho de retirar en una sola exhibición los recursos que se hayan acumulado hasta esa fecha en las subcuentas del seguro de retiro y del Fondo Nacional de la Vivienda, así como los recursos correspondientes al ramo de retiro que se hayan acumulado en la subcuenta del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, vigente a partir del 1º de julio de 1997, incluyendo los rendimientos. Los recursos acumulados en la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, posteriores a esa fecha, serán entregados al Gobierno Federal ya que éste quedó a cargo de cubrir las pensiones generadas por esa población.

Asimismo, en la reforma a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores publicada en el Diario Oficial el 12 de enero de 2012, hace la misma precisión en cuanto a la devolución de los recursos acumulados en la subcuenta de vivienda.

Como resultado de las consideraciones, argumentos y planteamientos vertidos en el presente documento legislativo, esta Comisión dictaminadora concluye que la iniciativa propuesta no es de aprobarse. Por lo anteriormente expuesto la Comisión de Seguridad Social somete a consideración del pleno de la misma el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO.- Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 190 de la Ley del Seguro Social, presentada por el Diputado Edelmiro Santiago Santos Díaz del Grupo parlamentario de MORENA, perteneciente a la LXIV Legislatura de esta Cámara de Diputados.

SEGUNDO.- Archívese los expedientes relativos como asuntos total y definitivamente concluidos.

En términos del artículo 180, numerales 3 y 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, infórmese al proponente y envíese a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para efectos de la publicación de su encabezado en la Gaceta y en el sitio electrónico de la Cámara de Diputados.

En términos del artículo 180, numeral 2, fracción II, envíese a la Mesa Directiva para los efectos del segundo punto del presente acuerdo.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 diciembre del 2021.

**TERCERA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE
SEGURIDAD SOCIAL**

LXV
Ordinario

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA Proyecto de dictamen al Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 190 de la Ley del Seguro Social.

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social

Diputado	Posicion	Firma
 Alfredo Aurelio Gonzalez Cruz (MORENA)	A favor	29D81C8A6EAB71831BA605C9C8943 78B99241E7E8A808FF1DCDF7FEC2F 4DDE3EB483800E033246B2DF7D586 1D68B22D02EAEC071775784A112A6 18D2C2E91258
 Angélica Ivonne Cisneros Luján (MORENA)	A favor	5F1B39C6511DC752A448D72E445C2 D3BF68645E3223252A29DDBFE7D8A 46249DB15B14B98C22ED2831134149 66ADB91CA660A65CA302A091FDFD 16156D2A56C0
 Anuar Roberto Azar Figueroa (PAN)	A favor	47413A16076FA2DD045A6D65792457 1CC48E06C78D4F51E4FE79937882C 7C02B3FE76FDF43BD4235119703CD 1D3FA7B2A7003CAA21E35FC7A3CA 5744C95F3657
 Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas (MORENA)	A favor	582B0D62F71C532B64C74FB87CCFA 67A1C3990C15C68B5F18595C6CE6E 4E5A77F5F7F006D1FCBF05D67B7F6 756AE5EEBF8F714227BF0AD0C5317 9DDB0D62CFE2

**TERCERA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE
SEGURIDAD SOCIAL**

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA Proyecto de dictamen al Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 190 de la Ley del Seguro Social.

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Blanca Araceli Narro Panameño

(MORENA)

A favor

50EEAE34A02205872D7C0A39FCE42
B104733A4E756199FFEF513B3123F6
0F4A40832BD4B5EF063EED35A70BD
B7D4D0E6277989D5FA71D5758596D
EE331C73CBE



Bruno Blancas Mercado

(MORENA)

A favor

C2B65967FAFE96CB048D3970876E0
58E94F352AA8BEA5D2E28E35D5ED
E18D544CABD95B3ACA62361EDE5B
CD28DB8FAE4749FFBB1D4F7D5E25
2D6926F9EEA569A



Carlos Alberto Manzo Rodríguez

(MORENA)

Ausentes

A63F0C4E0A641FA533909A15D3975
4CC7306ECE9229BBD166F24E52258
73C8614502D490D28062205376551E
DF601A6A61A214DE47BF020E75DE6
E34C420F8CB



Carmen Patricia Armendáriz Guerra

(MORENA)

Ausentes

A7E698D86CAB51BA5E1A98C11CA9
3536C1D0D546DB36E7D12385AD1B5
A9BCDCF2F93C224287A6FEE400241
E56C5D69030B6F6AD55F012ED5B46
752D92A16B8FE



Carmen Rocio González Alonso

(PAN)

Ausentes

FCFAFC82FD412AC5E1F69CBCAFE9
BD3F8FBB6673ADCF82609FAAFF6F
4FBC8EDC39B5BF6B0325B501503C
A4BC3A69137401ACB83BB7278C430
EA644D83AFD0774

**TERCERA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE
SEGURIDAD SOCIAL**

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA Proyecto de dictamen al Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 190 de la Ley del Seguro Social.

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Claudia Delgadillo González

(PVEM)

Ausentes

242E658BCF84079F81F3526A9FE883
DD1ACA280AA106B068618BA76F3B
D73B873253ED0FDC45420964B0896
605AAF88AD3DD63EF9A8FA73EE24
4A74C2AAD685B



Éctor Jaime Ramírez Barba

(PAN)

A favor

C141A6662CA8996C05CEDE2D0C22
34DE5430107B7F0A5AB4AE72E04E6
82428C067C9784EE945CA636A3F6D
8C25DA8A8A1A6DA2478D2E6E70944
B63A93A56FC31



Itzel Aleli Domínguez Zopiyactle

(PVEM)

A favor

43356AB67466640DF80B327DA669A8
5856F02CF3D80F4E8A472F93068B76
5085FA901FBFF3BBD9A07C6489EC
DCFB3A1413FA78F8F79652DD4A3B9
0B0EA8FE577



Johana Montserrat Hernández Pérez

(PRI)

Ausentes

0ABF844AF91C5ADD75E01554029E0
86CCD3973B232AA43DE3960A3FAB3
2BEB557C6BD98682851F8E3B816A6
6C111152119E752D61EAE867B13CB
7A900BE761EC



Lilia Aguilar Gil

(PT)

A favor

B0357C7BEF5F65D10E1973EFE0DB
C15684C9DEA80C9F59C7B4CC939F
5A7C81D3E7436771CF693DBDF919A
085512850F3ADDF603195848422C3D
08E4063955364

**TERCERA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE
SEGURIDAD SOCIAL**

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA Proyecto de dictamen al Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 190 de la Ley del Seguro Social.

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Ma. de Jesús Aguirre Maldonado

(PRI)

A favor

FF280FFFA6A84AD48A52495FB011B
DBAA88E1FC3AF73EAC8CC53ED664
F0AB3CB7E5C767E0DA8CB176472C
F0771D05FA963D2B909C9AF763947
3871D95F03F563



Manuel de Jesus Baldenebro Arredondo

(MORENA)

A favor

820BF9F7EDC00DB30F1A7ABEBD3E
5602CC68EB7D3AAF7B9F2B92C18C
AD2F63FF4BDCF20F617B8233EA67A
B273521B701F05A62F538D7601CD6
BDCF26AA344800



Mario Gerardo Riestra Piña

(PAN)

A favor

D88CA0BA4AA90637DE8D4634E2CA
63BADADB9A0C2F8BB51EE916E2F3
496D3E15A98C909B587D3FC256711
BEBB8DBF5FB2C3E853BBA9B472B8
4B1A7EC05763913



Martha Barajas García

(MORENA)

A favor

161EB58ED61DE064EA5093800695E
7E5C8E6B0F26C0F20792BDE3FC86F
22108E9F8AA39231CFD48562484768
CB92C35227329A0B0AC4D58F683D8
3127FB2D925



Mónica Becerra Moreno

(PAN)

A favor

060F04B7AB59CEA0D66373C345702
E06FFB81E64BC387D254C4C275C44
37FA7187BD616A0E41067733AB78E
B8EF4007E010289DDEB8E50FC97EA
7CC0BF2B2D57

**TERCERA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE
SEGURIDAD SOCIAL**

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA	Proyecto de dictamen al Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 190 de la Ley del Seguro Social.
INTEGRANTES	Comisión de Seguridad Social

	A favor	31C7A942E77E29F94963D3D0C2041 5FB25CE1C73A32A64CE86044BC721 52A8490867926A304D3359984BC90D FAF5409661A4DC06EE5DC32049134 C65EE914BD8
Santiago Torreblanca Engell (PAN)		
	A favor	8CF9EAA975D1EE0A2BCC105F08B4 4FB425FEAD49065D50A786BDF27F0 27FFE4B59447A181BFCCFB457B94A 052285509C511E1E886EDA5732DBC C1D8894F6075F
Sonia Rincon Chanona (MORENA)		
	A favor	6CA338932157CF04FC7C02655E2DA 64B299AB71D1ED9FCE18BB9C56917 1170E2F09FBDE547BB479D4F6851C A61DF59BE1D3A376716F1B4884FBC BBA012B5DBBD
Susana Cano González (MORENA)		
	A favor	B1CD9F6A55DC1764BEC3EBA76B79 E109A11074B3A4BB0B3BFFD489D60 A880BCED702A7E90581A781989817 543388B565082BCA4631CF42EA51A 6AAA042953393
Tereso Medina Ramirez (PRI)		
	Ausentes	BE122DA48F4397460C07E4AB7AA0E CA5E9F77886CD0D838CB451B4D6E D5921D6FEF7821F698EE2BB1216A4 634C4B01EBE6EA9A791DB3A87BC3 7E488DEB1F561C
Xavier González Ziri6n (PRI)		

Total 24



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA

Comisión de Seguridad Social

TERCERA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:3






miércoles, 1 de diciembre de 2021

Reporte de asistencia

NÚMERO DE SESION 3

INTEGRANTES

DIPUTADOS Integrante

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Anuar Roberto Azar Figueroa	Asistencia por sistema 90D13C24A0C3106E C7956BB0EEBEAA43 37B94F9E7466AD41F 7C4440224B8080CE8 39F6589B9AFB16CB7 D9AE0ADEF9A66F57 C54BFD3834FBCFF6 1AD0E9B323B65	Asistencia por sistema 90D13C24A0C3106EC7 956BB0EEBEAA4337B 94F9E7466AD41F7C44 40224B8080CE839F65 89B9AFB16CB7D9AE0 ADEF9A66F57C54BFD 3834FBCFF61AD0E9B 323B65
 Éctor Jaime Ramírez Barba	Asistencia por sistema F76C2629134DD1386 0439E50529C0FFF36 7DE1482E7633B55F5 87C2B9C7692CEE8E CDFF436A530AB35D 076FB5B78C876D2E5 7C91FBCB0121D8B5 99B541F09D17	Asistencia por sistema F76C2629134DD13860 439E50529C0FFF367D E1482E7633B55F587C 2B9C7692CEE8ECDFF 436A530AB35D076FB5 B78C876D2E57C91FB CB0121D8B599B541F0 9D17
 Alfredo Aurelio Gonzalez Cruz	Asistencia por sistema 3A4A1FE8466A72713 DCA103E97CB027EB 2E3763E008E427F08 6C01CDAEFF3C7AF4 EC1C6C2AC22110EB AAC1DE77FA55A19B 3FAB45AFDA9C01B3 28A11726C4FBB7	Asistencia por sistema 3A4A1FE8466A72713D CA103E97CB027EB2E 3763E008E427F086C0 1CDAEFF3C7AF4EC1C 6C2AC22110EBAAC1D E77FA55A19B3FAB45A FDA9C01B328A11726C 4FBB7
 Angélica Ivonne Cisneros Luján	Asistencia de viva voz 6906863AB1EEF2518 ED8A770B246AB4509 187FB2B16B7CFDB7 232EED97C6E914AB 4AD9C7B56C82DE04 65EC454351E48A528 F2ADBDC1C236F1D 0446AAF67FD99	Asistencia de viva voz 6906863AB1EEF2518E D8A770B246AB450918 7FB2B16B7CFDB7232 EED97C6E914AB4AD9 C7B56C82DE0465EC4 54351E48A528F2ADB CA1C236F1D0446AAF 67FD99
 Bennelly Jacobeth Hernández Ruedas	Asistencia por sistema 05CA4BF58B2956E7C E60A2D0464543D82D 33621B52739E91C12 77F0CD58D152E4F2F 3D6DD04ACF1B10E1 0BF6F7F6F3576DFF6 29C1E82EA55800740 9D778D4924	Asistencia por sistema 05CA4BF58B2956E7C E60A2D0464543D82D3 3621B52739E91C1277 F0CD58D152E4F2F3D 6DD04ACF1B10E10BF 6F7F6F3576DFF629C1 E82EA558007409D778 D4924

NÚMERO DE SESION		3	
DIPUTADOS		Integrante	
		Asistencia Inicial	Asistencia Final
	Blanca Araceli Narro Panameño	Asistencia por sistema 1F7CF6F2CC19DF36 B284D34D3FAFA0F35 26CF96356663292897 12FC079A26C5CD1B 3275293F8315EBD4E 9D64FA80DA170DF4 F17BED92BEE650CE C5D42BACD282	Asistencia por sistema 1F7CF6F2CC19DF36B 284D34D3FAFA0F3526 CF9635666329289712F C079A26C5CD1B32752 93F8315EBD4E9D64FA 80DA170DF4F17BED9 2BEE650CEC5D42BAC D282
	Bruno Blancas Mercado	Asistencia por sistema 2604AAEBB45A48013 8B45BF2009E9C79D3 525AFB8A168D54F75 08004DD87CEDCB86 07DDA0A2D89F4708F DDAF5CE04C4E5D78 FA1CAC0F067EB5E3 D67B2F70A103	Asistencia por sistema 2604AAEBB45A480138 B45BF2009E9C79D352 5AFB8A168D54F75080 04DD87CEDCB8607DD A0A2D89F4708FDDAF 5CE04C4E5D78FA1CA C0F067EB5E3D67B2F7 0A103
	Carlos Alberto Manzo Rodríguez	Inasistencia 0FF2A389F42D11E4 4B8B3FF54644BF07C 9980E5C20D98A2E1B DEF7A689BB78D24C 05DEDB5653D9072D 1FD4C10D74852FF7B E379C9336249C95AB 425A7215152	Inasistencia 0FF2A389F42D11E44 B8B3FF54644BF07C99 80E5C20D98A2E1BDE F7A689BB78D24C05D EDB5653D9072D1FD4 C10D74852FF7B379C 9336249C95AB425A72 15152
	Carmen Patricia Armendáriz Guerra	Inasistencia 9F584DC346CFCA3D 22ADD543FA2E488E FEB2E53F066B803A6 2662CF8B34A137B11 2AD9022D5C1E6EC2 3134A58E265F6DB70 001463ECFACCEC196 0BE2D8FCE0B08	Inasistencia 9F584DC346CFCA3D2 2ADD543FA2E488EFE B2E53F066B803A6266 2CF8B34A137B112AD9 022D5C1E6EC23134A5 8E265F6DB70001463E CFACCEC1960BE2D8FC E0B08
	Carmen Rocío González Alonso	Asistencia por sistema F88787D0F299A1A04 132C86F0B0B0D3594 9510389D65B51666D 218E65F9A41DF9189 0930F3F6BAD52339D 9298AD4BF6A48E997 2B0930C2F5CA249E D53556B4BD	Asistencia por sistema F88787D0F299A1A041 32C86F0B0B0D359495 10389D65B51666D218 E65F9A41DF91890930 F3F6BAD52339D9298A D4BF6A48E9972B0930 C2F5CA249ED53556B4 BD
	Claudia Delgadillo González	Asistencia de viva voz B99F104B5B4CAD127 2860235D6B91705A5 B004C0564E1162319 4D57FEFEDA9D1A98 76A06CCB158E8B314 3496A31ECF19C8275 7D352D42C32BCE78 D44A3EB4616	Asistencia de viva voz B99F104B5B4CAD1272 860235D6B91705A5B0 04C0564E11623194D5 7FEFEDA9D1A9876A0 6CCB158E8B3143496A 31ECF19C82757D352D 42C32BCE78D44A3EB 4616



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA

Comisión de Seguridad Social

TERCERA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Legislatura LXV


Periodo Ordinario

Número:3

miércoles, 1 de diciembre de 2021

NÚMERO DE SESION		3	
DIPUTADOS		Integrante	
		Asistencia Inicial	Asistencia Final
	Asistencia por sistema	5F1D17254B5AA0FC1 1991E812979B6B38D 6A76307F8E29C7E0F 05A56448537E1F8B9 10BDAC19081C0AE1 0206CA1403E7AE46E 4517CFEDAA45BBF6 3D83220BED8	5F1D17254B5AA0FC11 991E812979B6B38D6A 76307F8E29C7E0F05A 56448537E1F8B910BD AC19081C0AE10206C A1403E7AE46E4517CF EDAA45BBF63D83220 BED8
Itzel Aleli Domínguez Zopiyactle			
	Asistencia por sistema	DA89606A645EE5D97 9ECCB25DDB4DC8 C3FD5A273ACB8040 2EB62B07583881A23 4B20F2E0EE32633B5 46EF2B84613012B6D C11396BA79958AE1C 0EC83232AEA5	DA89606A645EE5D979 ECCB25DDB4DC8C3 FD5A273ACB80402EB 62B07583881A234B20 F2E0EE32633B546EF2 B84613012B6DC11396 BA79958AE1C0EC8323 2AEA5
Johana Montserrat Hernández Pérez			
	Asistencia por sistema	61E9E94F342EE50FA 2521DD225C13C1895 8881A7F04ACECCD7 AC66122590C310C74 50B0432C52EA8F24B 3F8D11F088BE8BEA1 F379B7FDD76CA9D9 41EB4069022	61E9E94F342EE50FA2 521DD225C13C189588 81A7F04ACECCD7AC6 6122590C310C7450B0 432C52EA8F24B3F8D1 1F088BE8BEA1F379B7 FDD76CA9D941EB406 9022
Lilia Aguilar Gil			
	Asistencia de viva voz	2635E4B8783C68F8D 062595420F9AB8AC8 85357A12C494CCE48 7948CD73986F4B876 D16601C29F3B45E05 18274B9819FFD0A16 A16F0AD0BAD7CE56 6B13C4323E	2635E4B8783C68F8D0 62595420F9AB8AC885 357A12C494CCE48794 8CD73986F4B876D166 01C29F3B45E0518274 B9819FFD0A16A16F0A D0BAD7CE566B13C43 23E
Ma. de Jesús Aguirre Maldonado			
	Asistencia por sistema	09B6922CBB2236152 1225008972DA7249F A59D8622FA855FE6C CD641C1AF38345724 7415FE30A59941ECB 992672DB480885E86 45E349F69C934DC22 CD04ED38A	09B6922CBB22361521 225008972DA7249FA5 9D8622FA855FE6CCD 641C1AF383457247415 FE30A59941ECB99267 2DB480885E8645E349 F69C934DC22CD04ED 38A
Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo			
	Asistencia por sistema	DA8C5EFC567DC02 FB2C17D59BF666290 E52EF9AD64B37D8E 1FFAEECEB09D1FC1 F9D644FB77CEEC8C DBD4B158DC78A0FB 5951C9FFB31CB8892 4A1874C9FC9037	DA8C5EFC567DC02F B2C17D59BF666290E5 2EF9AD64B37D8E1FF AEECEB09D1FC1F9D6 44FB77CEEC8CDBD4B 158DC78A0FB5951C9F FB31CB88924A1874C9 FC9037
Mario Gerardo Riestra Piña			

NÚMERO DE SESION		3		
DIPUTADOS		Integrante		
		Asistencia Inicial	Asistencia Final	
	Asistencia por sistema	1AED635FDBD61FB0 98DE266C8DBDA27A 3FF802AFE3CA925A6 7F692A95E026453C8 7B31328F23CB4B167 0F52669A05F2874566 3F77556597CCBC29F 61B2261E41	Asistencia por sistema	1AED635FDBD61FB09 8DE266C8DBDA27A3F F802AFE3CA925A67F6 92A95E026453C87B31 328F23CB4B1670F526 69A05F28745663F7755 6597CCBC29F61B2261 E41
Martha Barajas García				
	Asistencia por sistema	F9E861B30129521CB F9DB5360E01B884F4 70D4314BB045FEDC 5EACB52009ECEB64 5BE25793B2E91A086 0017855CC86D5B49F B1411AA624CF85678 F409C186F83	Asistencia por sistema	F9E861B30129521CBF 9DB5360E01B884F470 D4314BB045FEDC5EA CB52009ECEB645BE2 5793B2E91A086001785 5CC86D5B49FB1411A A624CF85678F409C18 6F83
Mónica Becerra Moreno				
	Asistencia por sistema	207CE573FC07CBFF 0B9CE4AC6DE034E2 092218CE2F31D4620 93D070AF88BCEC95 AB9B5817C64266DA DE2C743A77780B071 29698CABCC14EF57 B7E948F1FE625F	Asistencia por sistema	207CE573FC07CBFF0 B9CE4AC6DE034E209 2218CE2F31D462093D 070AF88BCEC95AB9B 5817C64266DADE2C74 3A77780B07129698CA BCC14EF57B7E948F1 FE625F
Santiago Torreblanca Engell				
	Asistencia por sistema	147BC586BC616652C ACD6242C886635C4 A0A92FC9A379C6580 176FB1398D4F62D44 CA122296BB49765BF 9E558EF16F1BB5CE A0B2496B27FB90AA0 67321A2B244	Asistencia por sistema	147BC586BC616652CA CD6242C886635C4A0A 92FC9A379C6580176F B1398D4F62D44CA122 296BB49765BF9E558E F16F1BB5CEA0B2496 B27FB90AA067321A2B 244
Sonia Rincon Chanona				
	Asistencia por sistema	9DFB69DCA2384A9F F38F8FE88D959DF79 2692576A03B9196DC 5A906F5397070F7662 B7AF54E34173A0C99 7DA4F0A7E0CC4D36 2D0801F27AAC61334 3B0994612F	Asistencia por sistema	9DFB69DCA2384A9FF 38F8FE88D959DF7926 92576A03B9196DC5A9 06F5397070F7662B7A F54E34173A0C997DA4 F0A7E0CC4D362D080 1F27AAC613343B0994 612F
Susana Cano González				
	Asistencia por sistema	30FA65C24FD0F3695 764AC842BB6311F7D FE3638E8772225C84 3F86E071C2904BA91 2FBD7AF42DC7DD87 FB681476A7E0D31C2 2B2755E5103C3C31C B89D56191E	Asistencia por sistema	30FA65C24FD0F36957 64AC842BB6311F7DFE 3638E8772225C843F86 E071C2904BA912FBD7 AF42DC7DD87FB6814 76A7E0D31C22B2755E 5103C3C31CB89D5619 1E
Tereso Medina Ramirez				

NÚMERO DE SESION		3	
DIPUTADOS		Integrante	
		Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Xavier González Zirión	Inasistencia	98149D5FFFEFF1D18	98149D5FFFEFF1D185
		5DB47D0BCA9B73E6	DB47D0BCA9B73E6C9
		C9C5A508D4D20F1D	C5A508D4D20F1D36F
		36FB12B8D52A99EA9	B12B8D52A99EA9412C
		412C3E1E373B80051	3E1E373B800518A69E
		8A69E44BF0079849A	44BF0079849A7940467
		79404679BCE3D4CF7	9BCE3D4CF73D1ABB7
		3D1ABB724C5	24C5
		Total	24

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Rubén Ignacio Moreira Valdez, presidente, PRI; Moisés Ignacio Mier Velasco, MORENA; Jorge Romero Herrera, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máñez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Santiago Creel Miranda, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Jasmine María Bugarín Rodríguez, PVEM; Luis Enrique Martínez Ventura, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Macarena Chávez Flores, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>